



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°162-2026-GM-MDSS

San Sebastián, 02 de julio del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°12462 de fecha 10 de marzo del 2026, que contiene la interposición de queja por defecto de tramitación presentado por DEMETRIO GAMES SURCO; Informe N°1376-2026-MDSS/OGGRRHH-STOIPAD de fecha 29 de mayo del 2026 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°423-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 26 de junio de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito S/N ingresado con fecha 10 de marzo de 2026, el administrado DEMETRIO GAMES SURCO interpone queja por defecto de tramitación contra el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señalando que, pese a haber subsanado dentro del plazo otorgado la observación formulada a su recurso de apelación mediante la presentación del Formato N.° 01 – Solicitud de Casilla Electrónica SICE-TSC, la entidad concluyó que dicho documento no fue adjuntado y tuvo por no presentado su recurso. En tal sentido, sostiene que la administración no evaluó adecuadamente la subsanación efectuada, vulnerando el debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe N° 1376-2026-EC-GM-MDSS, de fecha 29 de mayo de 2026, el Abg. Alberth Zenón Suma Mejía, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informó que el administrado no subsanó la observación formulada a su recurso de apelación consistente en la presentación del Formato N° 01 – Solicitud de Casilla Electrónica SICE-TSC, precisando que de la revisión del expediente y del sistema de trámite documentario se verificó que únicamente presentó el escrito de apelación, razón por la cual se tuvo por no presentado dicho recurso, hecho que informó al administrado mediante Carta N°005-2026-OGGRRHH-MDSS-C.

ANALISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Que, en el presente caso, el administrado Demetrio Games Surco sostiene que existe un defecto de tramitación debido a que la administración habría omitido evaluar adecuadamente la subsanación presentada respecto de la observación formulada a su recurso de apelación. Señala que sí adjuntó el Formato N° 01 – Solicitud de Casilla Electrónica SICE-TSC dentro del plazo otorgado para subsanar, sustentando dicha afirmación en que el FUT N° 03180 con C.U. N° 2378 consigna expresamente como asunto: "Subsanar y adjunta Formato N° 01 – Expediente 081-2024-STPAD-MDSS".

Que, sin embargo, de la revisión del Informe N° 1376-2026-EC-GM-MDSS del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (Quejado) y de la documentación remitida por el mismo, se advierte que dicha dependencia ha señalado que, al verificar el expediente administrativo y el registro contenido en el sistema de trámite documentario institucional PLADES, la documentación presentada mediante el citado FUT estaba conformada únicamente por tres (03) folios correspondientes al escrito de apelación, sin que obre el Formato N° 01 requerido para subsanar la observación formulada.

Que, en ese sentido, si bien del FUT N° 03180 con C.U. N° 2378 se advierte que el administrado consignó como asunto "Subsanar y adjunta Formato N° 01 – Expediente 081-2024-STPAD-MDSS", dicha circunstancia, por sí sola, no acredita la efectiva incorporación del referido documento al expediente administrativo, más aún cuando la dependencia competente ha informado y sustentado que dicho formato no obra entre los documentos efectivamente presentados.

Que, de lo expuesto, se advierte que la controversia planteada por el administrado no está referida a la existencia de una paralización del procedimiento, incumplimiento de plazos u omisión de trámites pendientes de realización, sino a determinar si la Administración valoró correctamente la documentación presentada al momento de la subsanación y, en consecuencia, si resultó o no válida la decisión de tener por no presentado su recurso de apelación.

Que, tal cuestionamiento involucra necesariamente la evaluación de hechos y medios documentales relacionados con una actuación administrativa ya realizada, así como la determinación de la corrección o incorrección de la decisión adoptada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. Por tanto, escapa al ámbito de análisis de la queja por defecto de tramitación, pues implicaría emitir un pronunciamiento sobre el fondo de una actuación administrativa concreta y no sobre un defecto procedimental susceptible de subsanación.

Que, en consecuencia, al no advertirse la existencia de un defecto de tramitación vigente susceptible de corrección dentro del procedimiento administrativo, sino una discrepancia respecto de la valoración efectuada por la administración sobre la documentación presentada por el administrado, corresponde concluir que la queja formulada deviene en improcedente.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESPECTO A LA CARTA N°005-2026-OGGRRHH-MDSS-C

Que, asimismo, el administrado cuestiona que la decisión de tener por no presentado su recurso de apelación le haya sido comunicada mediante la Carta N°005-2026-OGGRRHH-MDSS-C, señalando que dicho pronunciamiento debió formalizarse a través de una resolución debidamente motivada.

Que, al respecto, corresponde señalar que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos no es la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación, toda vez que dicha competencia corresponde al Tribunal del Servicio Civil de SERVIR. En ese contexto, la actuación de la entidad se circunscribe a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos por la normativa aplicable para la elevación del recurso.

Que, en el presente caso, la observación formulada estuvo referida a la falta de presentación del Formato N° 01 – Solicitud de Casilla Electrónica SICE-TSC, documento exigido para la tramitación del recurso ante el Tribunal del Servicio Civil. Por ello, al haberse considerado que dicha observación no fue subsanada dentro del plazo otorgado, la entidad se limitó a comunicar al administrado la imposibilidad de continuar con el trámite de elevación del recurso, conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento ante SERVIR.

Que, en consecuencia, el cuestionamiento formulado por el administrado respecto del instrumento utilizado para comunicar dicha situación se encuentra vinculado a la actuación administrativa adoptada en el trámite de su recurso de apelación y no evidencia, por sí mismo, la existencia de un defecto de tramitación susceptible de ser corregido mediante la queja regulada en el artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444.

COMPETENCIA PARA RESOLVER LA QUEJA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "La queja por defecto de tramitación debe presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber presuntamente infringido y la norma que lo exige; correspondiendo a dicha autoridad resolverla (...)" por lo que en el presente caso, conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2024-CM-MDSS, se determina que el superior jerárquico del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como del ejecutor coactivo recae en la Gerencia Municipal, órgano que resulta competente para conocer y resolver la queja por defecto de tramitación interpuesta en el presente procedimiento administrativo.

Que, mediante **Opinión Legal N°423-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 26 de marzo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** lo siguiente: Corresponde que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se **DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado **DEMETRIO GAMES SURCO** contra el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por cuanto los hechos expuestos no evidencian la existencia de un defecto de tramitación susceptible de subsanación en los términos previstos en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO EN LA TRAMITACIÓN presentado por el administrado **Sr. DEMETRIO GAMES SURCO**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo al despacho en mención, devolviendo los actuados en folios 24.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **DEMETRIO GAMES SURCO**, en su domicilio real consignado ubicado en la APV. Virgen de Natividad S/n Sector de Alto Qosqo, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Rubén Solís Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe